

Acta nº54

Consultada la Junta Electoral Federativa en fecha 24/01/2023, mediante correo electrónico, se resuelve sobre la condición de interventor de D. Eugenio Granjo, solicitada por D. Pascual Mónaco.

Bases Jurídicas

Base 13.1 del reglamento electoral de la FTCV:

Las personas candidatas podrán designar interventores o interventoras en las mesas electorales, debiendo solicitarlo por escrito a la junta electoral federativa desde el día de proclamación de candidaturas hasta el día anterior al de la votación. La condición de candidato o candidata será incompatible con el cargo de interventor o interventora

Base 13.2 del reglamento electoral de la FTCV:

La junta electoral federativa acreditará por escrito la condición de interventor o interventora previa comprobación de que figura en el censo electoral

Votación

El Presidente recuerda en el correo remitido al resto de miembros, que en la última sesión se acordó, en aras de evitar múltiples desplazamientos innecesarios, decidir sobre la acreditación o no de los interventores vía correo electrónico.

Así, el Presidente indica en su correo su voto:

"El artículo 13 del Reglamento Electoral regula la condición de los interventores, indicando en síntesis que las personas candidatas podrán solicitar que se nombren interventores, requiriendo para obtener tal condición que conste en el censo electoral y no siendo candidato a la asamblea.

En el presente caso, si bien D. Eugenio Granjo no es candidato en un estamento de personas físicas, sí que es el representante de la entidad Club Deportivo taekwondo Granjo-L´Alcora, la cual SÍ QUE ES CANDIATA en el estamento de clubes, por la circunscripción de Castellón. Así, entiende el Presidente que siendo persona directamente interesada en la votación, puesto que de dicho resultado dependen las expectativas de sus pretensiones en la Asamblea General, lo cual entiende el Presidente que pretende diferenciar el artículo 13 del Reglamento Electoral al no permitir que concurran en una misma persona la condición de candidato e interventor.

Por ello, el Presidente vota en contra de otorgar a D. Eugenio Granjo condición de interventor."

El Vocal, por su parte, responde:

“He de indicar que según el artículo 19.4 de la orden indica lo siguiente: [adjunta imagen de dicho precepto, el cual indica “Cuando el número de candidatos o candidatas presentados por un estamento determinado sea igual o inferior al número de miembros que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos o candidatas proclamados provisionalmente como miembros de la asamblea”].

Por tanto y teniendo en cuenta que en tu argumentación no hablas en caso alguno de miembros definitivos de la asamblea si no de candidatos a la asamblea, siendo que en la circunscripción de Castellón no se van a celebrar elecciones y por tanto todos sus candidatos ya son miembros definitivos de la asamblea no existe interés alguno por parte de D. Eugenio Granjo más allá de velar por la transparencia del proceso al ser ya miembro de la asamblea de forma definitiva. Por tanto, mi voto particular es A FAVOR de aceptar a D. Eugenio Granjo como interventor”

La Secretaría, por su parte, responde:

“el voto de la secretaria es en contra, ya que como se ha expuesto, aunque Eugenio Granjo no es candidato si lo es su club, no creo que sea lo más conveniente ni ético, opino que debe de ser interventores clubs o personas ajenas a las candidaturas.”

Resultado de la votación: 2 votos en contra por 1 a favor de otorgar la condición de interventor a D. Eugenio Granjo.

Resolución

En atención a todo lo contenido en las bases y la votación:

Se deniega la condición de interventor a D. Eugenio Granjo.

Esta resolución puede ser recurrida ante el Tribunal del Deporte en el plazo de 3 días desde su publicación.

Jorge Javier Díaz Garrido

Julio Subirón Subirón

Estefanía Almela Cervera

